

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda junto con el escrito de contestación y poder aportados por la demandada SANDRA PATRICIA SALAMANCA. Sírvase Proveer.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

Proceso: VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: ALEJANDRO MARTÍNEZ VELASCO
Demandada: SANDRA PATRICIA SALAMANCA
Radicación: 76001-40-03-029-2020-00417-00

AUTO N° 410

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, Dos (02) de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que la demandada SANDRA PATRICIA SALAMANCA, confiere poder a profesional del derecho, y a su vez aporta escrito de contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería a su apoderada judicial y en consecuencia, tenerla como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P. Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUENSE para que obre y conste, el escrito y anexos allegados el 09 de febrero de 2021, contentivo de la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de SANDRA PATRICIA SALAMANCA, el cual será tenido en cuenta en el momento que legal y procesalmente corresponde.

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente a la demandada SANDRA PATRICIA SALAMANCA, a partir de la notificación de la presente providencia, tal y como lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la Dra. RAISA DANIELA VALDÉS GARCÉS, identificada con la C.C. No. 1.107.069.035, y T.P. No. 281.316 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la demandada SANDRA PATRICIA SALAMANCA, en los términos del poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

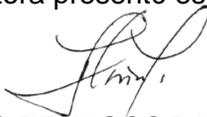
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 37
De Fecha: 3 de marzo de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS B.
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación y anexos de manera tempestiva. Sírvase proveer.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: REINELBA ZUÑIGA MACA
RUTH ZUÑIGA MACA
Demandados: ZENON VALENCIA y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 76001-40-03-029-2020-00630-00

AUTO No. 408

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, junto al escrito de subsanación y anexos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, se avizora que la demanda no fue subsanada en debida forma, como quiera que no se dio cumplimiento al numeral segundo del auto No. 196 de fecha 29 de enero de 2021, mediante el cual la instancia inadmitió la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que la togada no aportó el certificado especial de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., debidamente actualizado, como se indicó en la referida providencia, dado que, se limitó a aportar solicitud del mismo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y refiere que el certificado actualizado no es una exigencia de la norma procesal civil. Frente a ello. Vale decir que el referido numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., expresamente exige que con la demanda se aporte certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, en ese entendido, se hace indispensable que dicho documento sea aportado con el libelo demandatorio de manera actualizada, hecho que el profesional del derecho debió prever antes de radicar la misma, pues la demanda deberá dirigirse contra quienes figuren como titulares de derechos en dicho documento.

Por lo anterior, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 37
De Fecha: 3 de marzo de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS B.
Secretaria

